



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06890.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 12 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que desde el año pasado se están presentando incidencias referentes a sus facturas, por cobros indebidos, incrementándose la factura de junio en un 100%, según le informan por un error del sistema, pero aunque ha presentado **reclamación** no le devuelven el dinero. Solicita poder cambiar de compañía sin ningún tipo de penalización.

La parte reclamada alega que en la actualidad la cuota contratada para los servicios ##### y ##### asciende a 63,65€, impuestos indirectos incluidos, a la que hay que sumar los pagos financiados de dos terminales asociados a dichas líneas que ascienden a 19,00€, impuestos indirectos incluidos. Informan que se realizaron sendos abonos a su favor por un importe total de 107,96€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a los consumos facturados dentro de la cuota contratada para la línea ##### en la factura emitida el 1 de julio de 2019. Este importe fue descontado de la facturación emitida con posterioridad. Asimismo, indican que el servicio ##### en las facturas emitidas el 1 de junio de 2019 y el 1 de agosto de 2019 se cobran los consumos tras haber superado los 200 minutos en llamadas contratados, por lo que los cargos generados en la misma son correctos y no procede abono o recálculo adicional a los ya realizados.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que solicita poder irse de la compañía sin penalización, ya que la cuota contratada no se le aplica correctamente y tiene que estar continuamente llamando para la devolución de lo facturado de más.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Dada la trayectoria seguida por la reclamada en la facturación y la probable existencia de abonos futuros por los continuos errores para coincidir con las cuotas contratadas, este Colegio resuelve **compensar**. Por lo tanto, la reclamante puede solicitar la baja sin penalización por ningún tipo de concepto, tanto de cuotas como dispositivos, no quedando pagos pendientes por ninguna de las partes. Es decir, **el reclamante no tiene que pagar cuota de terminales y se puede ir de la compañía sin penalización, y la empresa ya no tiene que compensar más**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.